



Universidad
Autónoma
de Nayarit

GACETA UNIVERSITARIA

Publicación oficial ● 20 de diciembre de 2010

REGLAMENTO DE PLANEACIÓN DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
NAYARIT

REGLAMENTO DE PLANEACIÓN DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NAYARIT

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1º.

El presente reglamento tiene por objeto normar el Sistema de Planeación Universitaria. Los procesos institucionales de planeación, estarán vinculados en forma sistemática con aquellos referentes a la evaluación de lo realizado y con los recursos financieros para ello asignados.

Artículo 2º.

El Sistema de Planeación Universitaria, es un proceso orientado al cumplimiento de los fines y objeto de la Universidad.

Artículo 3º.

El Sistema de Planeación Universitaria, buscará alcanzar los siguientes objetivos:

- I. Contribuir al cumplimiento de las funciones sustantivas, fines y objeto de la Universidad;
- II. Fortalecer los vínculos de la Universidad con la sociedad, para conocer sus necesidades y anticipar sus requerimientos, con el objeto de formular propuestas para su satisfacción y contribuir principalmente, a la solución de los problemas estatales, regionales, nacionales e internacionales;
- III. Lograr la participación efectiva de la comunidad universitaria en sus planes, programas, proyectos y acciones;
- IV. Consolidar las relaciones de complementación, cooperación y comunicación entre los órganos colegiados, autoridades colegiadas y unitarias;
- V. Contar con información oportuna, relevante y confiable sobre el desarrollo de la Universidad, con el fin de permitir una adecuada toma de decisiones;
- VI. Optimizar el uso de los recursos universitarios, y
- VII. Los demás que establezca la legislación universitaria.

Artículo 4º.

La planeación institucional, partiendo de la misión de la Universidad, considerará las etapas de:

- I. Diagnóstico, que consiste en el conocimiento y análisis del desarrollo de la realidad universitaria; su situación pasada, actual y sus tendencias, con el fin de identificar los principales problemas y obstáculos para el desarrollo institucional;
- II. Determinación de los objetivos y las metas para el corto, mediano y largo plazo;
- III. Diseño de soluciones y estrategias que permitan plantear el curso de las acciones factibles;
- IV. Especificación de medios, que consiste en la definición de las políticas, programas y proyectos destinados al cumplimiento de los objetivos;
- V. Previsión de los recursos con que cuenta la universidad en el ámbito de sus funciones sustantivas y adjetivas, que implica la estimación de los recursos financieros y su distribución racional para hacer posible la ejecución de los programas y proyectos acordados, y
- VI. Seguimiento y evaluación, que consiste en la verificación del cumplimiento de las acciones previstas, así como en la valoración de sus alcances, mediante programas de evaluación.

Artículo 5º.

Para efectos del presente reglamento, se entenderá por Programa Operativo Anual, al documento en el que se plasmen los objetivos a conseguir durante el ejercicio anual de una dependencia universitaria académica o administrativa y que deberán estar en congruencia con el Plan de Desarrollo Institucional.

Artículo 6º.

El Programa Operativo Anual, se integrará con lo siguiente:

- I. El programa de trabajo anual;
- II. Los presupuestos de ingresos y egresos del ejercicio fiscal correspondiente, y
- III. Los proyectos que requieran financiamiento extraordinario, en su caso.

Capítulo II Órganos de la Planeación Universitaria

Artículo 7°.

En la planeación institucional participarán:

- I. El Rector;
- II. La Unidad de Desarrollo Institucional;
- III. El Comité de Planeación Universitaria;
- IV. Las dependencias universitarias académicas o administrativas, y
- V. Los órganos colegiados de la Universidad.

Artículo 8°.

La planeación institucional, será coordinada por el Rector, con apoyo de la Unidad de Desarrollo Institucional, y contará con la participación permanente de las autoridades colegiadas y unitarias, así como de la comunidad universitaria cuando se estime prudente.

Artículo 9°.

La Unidad de Desarrollo Institucional, es el área de la administración central que coordina y da continuidad a la planeación y evaluación institucional, con el fin de contribuir al cumplimiento de las funciones sustantivas de la Universidad.

Artículo 10.

La Unidad de Desarrollo Institucional, tendrá los objetivos siguientes:

- I. Colaborar en la promoción de la participación efectiva de la comunidad universitaria en los planes, programas, proyectos y acciones de la Universidad, a través de sus órganos colegiados y mecanismos institucionales;
- II. Promover la consolidación de las relaciones de complementación, cooperación y comunicación entre los órganos colegiados y las dependencias universitarias académicas o administrativas;
- III. Proveer información oportuna, relevante y confiable sobre el desarrollo de la Universidad, con el fin de apoyar una mejor toma de decisiones;

- IV. Contribuir a optimizar el uso de los recursos, y
- V. Colaborar en el fortalecimiento de los vínculos de la Universidad con la sociedad, para conocer sus necesidades y anticipar sus requerimientos, con el objeto de formular propuestas para su satisfacción y coadyuvar en la solución de problemas.

Artículo 11.

La Unidad de Desarrollo Institucional, tendrá las funciones siguientes:

- I. Apoyar al Rector en el proceso de planeación y evaluación universitaria;
- II. Coordinar la elaboración de la propuesta del Plan de Desarrollo Institucional;
- III. Colaborar en la integración del Plan de Desarrollo Institucional;
- IV. Coordinar la integración del Programa Operativo Anual;
- V. Coordinar la elaboración de los programas para el fortalecimiento institucional;
- VI. Coordinar la integración, publicación y difusión de los principales indicadores institucionales, el anuario estadístico y el informe anual del Rector;
- VII. Colaborar en la consolidación de los sistemas de información para la toma de decisiones, y
- VIII. Las demás que le sean asignadas por el Rector.

Artículo 12.

El Comité de Planeación Universitaria, es un órgano colegiado de carácter consultivo del Rector, cuyo objeto es impulsar el Sistema de Planeación Universitaria para consolidar el modelo de desarrollo institucional.

Artículo 13.

El Comité de Planeación Universitaria, se integra por:

- I. El Rector, quien lo preside;
- II. El Director de la Unidad de Desarrollo Institucional, quien fungirá como Secretario Técnico;

- III. Los titulares del secretariado universitario;
- IV. Los coordinadores de área académica;
- V. Un director de unidad académica del nivel superior, designado por el Rector, y
- VI. Un director de unidad académica del nivel medio superior, designado por el Rector.

Artículo 14.

El Rector podrá invitar a las sesiones del Comité de Planeación Universitaria, a quien estime conveniente para el tratamiento de un asunto determinado.

Artículo 15.

El Comité de Planeación Universitaria, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Fungir como órgano de consulta del Rector;
- II. Estudiar y proponer políticas generales para el desarrollo de la Universidad, así como los marcos de referencia para su instrumentación dentro de lo que establece la legislación universitaria;
- III. Organizarse en comisiones para el mejor desempeño de sus atribuciones;
- IV. Proponer alternativas de solución a los problemas del desarrollo institucional;
- V. Sugerir medidas preventivas y correctivas para el cumplimiento de las políticas, estrategias, objetivos y metas de los planes de desarrollo;
- VI. Elaborar y proponer su propio reglamento interno, y
- VII. Las demás que establezca la legislación universitaria.

Artículo 16.

El Comité de Planeación Universitaria, sesionará las veces que sea necesario, previa convocatoria del Rector por conducto del secretario técnico.

Artículo 17.

En las dependencias universitarias académicas o administrativas, existirá un órgano auxiliar

de la función de planeación que dependerá directamente del titular y mantendrá una comunicación constante con la Unidad de Desarrollo Institucional.

Artículo 18.

El titular de las dependencias universitarias académicas o administrativas, será el único facultado para conducir la función de planeación en su área de responsabilidad, de conformidad con los criterios, normas, procedimientos e instrumentos de planeación establecidos en la Universidad. Se apoyará para ello en el órgano auxiliar de la función de planeación y llevará a cabo las actividades siguientes:

- I. Establecer y actualizar, con la Unidad de Desarrollo Institucional, los indicadores que sustenten los procesos institucionales de planeación y la información estadística básica para la toma de decisiones;
- II. Coordinar la integración del plan de desarrollo de su área de responsabilidad y del programa operativo anual de acuerdo al marco general de la planeación institucional;
- III. Formular los proyectos de presupuestos de acuerdo con el programa operativo anual y su plan de desarrollo, para integrarlo al proyecto general de presupuestos de la Institución;
- IV. Dar seguimiento a las acciones ejecutadas concernientes a las políticas, estrategias, objetivos y metas de los planes de desarrollo y del programa operativo anual;
- V. Auxiliar en el proceso de autoevaluación o evaluación del programa operativo anual;
- VI. Apoyar en la elaboración de los informes que den cuenta del cumplimiento de las actividades previstas y alcances logrados con relación a su plan de desarrollo y programa operativo anual, y
- VII. Las demás que establezca la legislación universitaria.

Capítulo III Instrumentos de Planeación y Evaluación

Artículo 19.

El Rector, en el primer mes del año, dará a conocer a la comunidad universitaria, el Programa de Trabajo Anual de la Universidad.

Artículo 20.

Las dependencias universitarias académicas o administrativas y los coordinadores de área académica, elaborarán su plan de desarrollo y programa operativo anual en congruencia con el Plan de Desarrollo Institucional.

Artículo 21.

Los directores de las unidades académicas en los primeros tres meses de su gestión presentarán al Consejo de Unidad Académica el Plan de Desarrollo de la Unidad.

Artículo 22.

Los directores de las unidades académicas, a más tardar el último día hábil del mes de septiembre de cada año, deberán entregar a la Unidad de Desarrollo Institucional, el programa operativo anual de la unidad, incluyendo los proyectos de presupuestos para el ejercicio fiscal correspondiente y, en su caso, los proyectos que requieran financiamiento extraordinario deberán justificar su viabilidad.

Artículo 23.

Los directores de las unidades académicas, en el informe que rindan al Consejo de Unidad Académica, evaluarán los avances de su gestión académica y administrativa en relación con el plan de desarrollo de su unidad académica, el plan de desarrollo del área y el Plan de Desarrollo Institucional.

Artículo 24.

Las dependencias universitarias académicas o administrativas, presentarán un informe detallado del cumplimiento de las acciones previstas y los alcances logrados por su programa operativo anual a la Unidad de Desarrollo Institucional, dentro de los quince días posteriores de cada trimestre calendario, mediante los formatos que ésta expida, con la finalidad de que sistemáticamente sea integrado al informe del Rector.

Artículo 25.

La Unidad de Desarrollo Institucional, a partir del noveno mes de la gestión administrativa, convocará a las dependencias universitarias académicas o administrativas, para integrar y validar el contenido del informe anual de actividades del Rector.

Transitorios:

Primero.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Universitaria.

Segundo.- Lo dispuesto por el artículo 19 del presente Reglamento, se aplicará a partir del año 2012.

Tercero.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente reglamento.

Cuarto.- En la medida que la Universidad transite al modelo de área del conocimiento, se harán las reformas y adiciones pertinentes al presente reglamento.

DADO en el Campus Ciudad de la Cultura "Amado Nervo", a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil diez.

En cumplimiento al acuerdo del Consejo General Universitario, dado en sesión plenaria de fecha veinte de diciembre del año dos mil diez, y para su debida observancia, promulgo el presente Reglamento de Planeación de la Universidad Autónoma de Nayarit, en la residencia oficial de la Universidad Autónoma de Nayarit, Ciudad de la Cultura "Amado Nervo", en Tepic, capital del estado de Nayarit, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil diez.

**C.P. Juan López Salazar,
Rector y Presidente del Consejo
General Universitario
Rúbrica**

**Dr. Cecilio Oswaldo Flores Soto,
Secretario General y Secretario del
Consejo General Universitario
Rúbrica**



**Universidad
Autónoma
de Nayarit**